



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2020-00147

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ quien actúa en representación de su hijo JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO y en contra de JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

- PRIMERO: En atención a la LITERALIDAD del título ejecutivo con radicado No. 02-0016631-14 del 4 de junio del 2014, deberá excluir el valor del vestuario a partir de esa fecha, ya que no se le asigno ningún rubro, éste quedó pactado en ser entregado. Deberá realizar su ejecución de conformidad al artículo 426 del CGP.

- SEGUNDO: Excluirá los intereses de las cuotas adeudadas, toda vez que los mismos serán objeto de cobro en la liquidación del crédito respectiva.

- TERCERO: Cumplido el anterior requisito, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

Del escrito que se allegue dando cumplimiento al requisito exigido, se aportará copia para el traslado correspondiente

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El anterior auto se notificó por Estados N° 46 hoy a las 8:00 a. m.

Medellín 8 de Sept de 2020